

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres. Id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 258.

BANDO.

D. Juan Bautista Enriquez, Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que sin embargo de encontrarse en toda su fuerza y vigor lo dispuesto en distintas Reales órdenes, y en las ordenanzas generales de montes, con el fin de evitar el que se efectuen cortas en los de propiedad particular sin la correspondiente autorizacion, y de que los aprovechamientos en general de todos los del Reino no puedan transitar sin guía visada por el Comisario del ramo, todavia se continua en la perjudicial y punible costumbre de contravenir á las enunciadas disposiciones, sin que sea suficiente á evitar este mal la vigilancia de los empleados encargados de hacer cumplir los mandatos del Gobierno; he venido en decretar con arreglo á la ley lo siguiente.

Art. 1.º Se prohíbe el hacer corta alguna de maderas en los montes de propiedad particular, sin que con la anticipacion suficiente se dé conocimiento á los empleados del ramo, segun lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo de 1847.

Art. 2.º Igualmente se prohíbe la extraccion y transporte de maderas, corchos, cortezas que se emplean en las artes, cañon y leñas gruesas ó menudas que se destinan al tráfico, sean de propiedad particular ó públicos los montes de donde procedan, cuando los conductores no lleven consigo la guia correspondiente, visada por el Alcalde del pueblo respectivo y guarda mayor de la comarca, conforme á lo determinado por Reales órdenes de 27 de Marzo de 1847 y 13 de Octubre de 1849.

Art. 3.º Solo se eceptuan de la disposicion anterior los artículos mencionados en la misma, cuando estos se distribuyen ó conceden á los vecinos de los pueblos para sus hogares y demas usos rigurosamente vecinales, en cuyo caso quedarán siempre libres de aquella formalidad para su conduccion á los pueblos del termino á que correspondan, ó á sus comuneros respectivos, en conformidad tambien á la referida Real orden de 13 de Octubre de 1849.

Art. 4.º Las contravenciones á lo dispuesto en los artículos anteriores serán penadas en todo caso con el comiso de los efectos ó productos de los montes, con arreglo á lo ordenado en el art. 66 de las ordenanzas del ramo.

Art. 5.º Los Alcaldes, empleados de montes, Guardia Civil y demas funcionarios á quienes corresponda, quedan encargados de hacer cumplir este bando.

Córdoba 11 de Marzo de 1850.—Juan B. Enriquez

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán la publicacion del anterior bando á voz de pregonero, y remitirán á este Gobierno, á la mayor brevedad, certificado que acredite el cumplimiento de esta orden, bajo su mas estrecha responsabilidad.—Enriquez.

Circular núm. 227.

La Direccion general de Aduanas y aranceles, con fecha 18 de Febrero último, me dice lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 de Enero último la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina de una exposicion de D. Lorenzo Abad y Martinez, como socio y en representacion de los demas de las fábricas de fundicion y loza de Sargadelos, solicitando se habilite la Aduana de la Puebla de San Ciprian para el despacho de los efectos extranjeros que se introduzcan con destino á las mismas. En su vista, y de conformidad con lo informado por esa Direccion general, S. M. se ha servido conceder á la indicada Aduana la habilitacion correspondiente para admitir directamente el hierro colado con lingotes, la maquinaria, arena para molteria, crisoles de todas clases, carbon de piedra, ladrillos y baldosas comunes y refractarias, toda clase de tierras, pedernal y feldespató, albayalde, puntos de barro para empacar la loza en los hornos, y los moldes y modelos de loza ó yeso, cuando procedan del extranjero y vengán destinados á las fábricas de Sargadelos, previo el pago de los derechos, y cumpliendo todas las formalidades de Instruccion en Rivadeo, Aduana principal de la provincia de Lugo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que traslada á V. S. la misma para la suya, la de esas oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1850.—C. Bordiu.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento del Comercio.

Córdoba 11 de Marzo de 1850.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 237.

La Direccion general de Aduanas y aranceles, con la fecha que se cita, me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de un expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse presentado en la Administracion de Contribuciones indirectas de esta Corte una caja con generos de algodón de lícito comercio despachados en la Aduana de Santander, pero sin los sellos y plomos que debieran traer con arreglo á la circular de esa oficina general de 6 de Diciembre último, se ha servido mandar que se lleve á cumplido efecto la providencia mencionada, que los empleados en las Aduanas sean responsables para con los interesados de los perjuicios que se les irroguen por las detenciones de toda clase de tejidos extranjeros á que no se hayan puesto los sellos y plomos correspondientes despues de adeudados; y que los tejidos que se detengan en lo interior del Reino sin aquel requisito, por haberse introducido fraudulentamente, se den por de comiso.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1850.—Bravo Murillo.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que publicándose en el boletin oficial de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1850.—C. Bordiu.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del Comercio.

Córdoba 11 de Marzo de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 241.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la aprehension de una burra, cuyas señas se espresan, poniéndola á disposicion del Sr. Juez 1.º de 1.ª instancia de esta Capital.

Córdoba 11 de Marzo de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Señas de la burra.

Platera: de dos cuerpos, con hierro N. S.

Circular núm. 250.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de la persona ó personas que conduzcan las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, robadas en la dehesa del cortijo del Chancillerejo, propio de D. José Losada.

Córdoba 11 de Marzo de 1850.—El Gobernador, Juan B. Enriquez.

Señas de las Caballerías.

Una yegua de 6 á 7 años, siete cuartas, pelo castaño y tigre con hierro formando H y en medio una cruz.

Otra yegua 6 á 7 años, baya clara, calzada de los dos pies; alzada de marca, con el mismo hierro.

Otra cerrada, pelo castaño encendido, alzada de marca escasa, con el mismo hierro.

Una muleta del mismo pelo.

Circular núm. 251.

P. y S. P. — Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que procuren con celo la aprension de Francisco Muñoz y Bernardo Luna, cuyas señas se indican, poniéndolos, si son habidos, á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Aguilar.

Córdoba 11 de Marzo de 1850.—Juan Battista Enriquez.

Señas de Francisco Muñoz.

30 años, 6 pies escasos, ojos azules, cara redonda, hojoso de viruelas y con patillas, vestido al uso del pais: algo calvo por haber tenido tiña, pelo rizado.

Id. de Bernardo Luna.

35 años, pelo rubio, cara larga, cerrado de barba, ojos azules, vestido al uso del pais.

Circular núm. 252.

P. y S. P.—Las personas que se juzguen con derecho á dos mulos apresados en Estepa á dos sujetos que están detenidos en aquella carcel, pueden acudir á hacer valer su accion ante aquel Sr. Juez de 1.ª instancia, á cuya disposicion están los mulos citados.

Córdoba 11 de Marzo de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas de los mulos.

Uno pelo castaño claro, capon, 6 y media cuartas, 7 años, pelos blancos en la frente, castellano.

Otro, pelo mezclado de blanco, pardo y bayo claro, castellano, capon, 6 cuartas y 3 dedos, 12 años, cabos mas oscuros; hierro en forma de cruz circular en la anca derecha, una cicatriz en la izquierda.

Circular núm. 253.

Como hasta la fecha faltan varios Ayuntamientos de esta provincia á remitir el extracto de censo de poblacion, que por los artículos 6 y 7 de la ordenanza de reemplazos se previene lo manden á este Gobierno en

los primeros ocho dias del mes de Febrero de cada año, y por algunos Alcaldes que tienen cubierto este servicio no se haya hecho en la forma marcada; he estimado recordar por medio de este periódico oficial la remision de estos documentos, con toda urgencia, citandose á continuacion los pueblos cuyos Ayuntamientos se hallan en descubierto.

Córdoba 11 de Marzo de 1850.—Juan B. Enriquez.

Córdoba.

Alcaracejos.

Bujalance.

Cabra.

Carcabuey.

Carlota.

Carpio.

Castil de Campos.

Conquista.

Doña Mencía.

Dos Torres.

Encinas Reales.

Espiel.

Fuente Tojar.

Guadalezar.

Guijo.

Hornachuelos.

Montalban.

Montemayor.

Montilla.

Montoro.

Morente.

Nueva Carteya.

Obejo.

Palenciana.

Palma.

Pedroche.

Posadas.

Pozoblanco.

Priego.

Puente Genil.

Rambla.

Rute.

San Calisto.

Santa Ella.

Valenzuela.

Victoria.

Villa del Río.

Villanueva de Córdoba.

Villaralto.

Villaviciosa.

Viso.

Iznajar.

Circular núm. 245.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Córdoba.

El Exmo. Sr. Conde Viudo de Torres Cabrera tiene presentada una reclamacion sobre indemnizacion de diez mil rs. que se le exigieron por la faccion de Gomez.

Lo que se anuncia al público á efecto de

que en el término de tercero día pueda fundadamente contradecirse.

Córdoba 23 de Enero de 1850.—Francisco de Paula Portocarrero.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srío.

Circular núm. 225.

D. Gregorio Antonio Aramburu, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montilla, &c.

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia se saca á la subasta la obra que ha de practicarse en la Fuente nombrada Pílas de Pancha, cuyo importe ha de incluirse en el presupuesto del año próximo de 1851.

Para la admision de posturas servirá de tipo la cantidad de 2326 rs. en que ha sido tasada, bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento, verificandose un solo remate que tendrá efecto el día 10 del próximo mes de Marzo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Montilla y Febrero 28 de 1850 —Gregorio Antonio Aramburu.—Rafael Arjona, Srío.

Circular núm. 228.

D. Francisco Lopez Obrero, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Bujalance, &c.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de consumos formado por los Peritos repartidores nombrados al efecto, de que trata el artículo 113 de la instrucción vigente, se ha dispuesto en sesión de este día por el Ayuntamiento de mi presidencia, que de conformidad con lo prescrito en el art. 119 de la citada instrucción, se esponga al público por el término de ocho días contados desde la fecha, para que los individuos inscriptos en él que quieran inspeccionar sus partidas y deducir de agravios en el caso de haberseles inferido, acudan á esta Sria. donde se hallará de manifiesto; en la inteligencia que transcurrido el referido plazo sin haberlo hecho, no se les admitirá reclamación alguna.

Y á fin pues de que ninguno alegue ignorancia lo hago público por el medio que la practica tiene establecido.

Bujalance y Febrero 28 de 1850.—Francisco Obrero.—José Maria de Coca, Srío.

Circular núm. 246.

Lic. D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia de esta Villa de Fuente Obejuna y su partido.

En virtud del presente los encargados en la protección y seguridad pública de esta provincia y los Gefes é individuos de la Guardia civil de ella practicarán las mas eficaces diligencias con objeto de descubrir el pa-

radero de Antonio Espósito de la Cruz y Fernandez, conocido tambien con el nombre de Cristobal Huet, su edad veinte y nueve años, de estatura bastante alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, cara regular, algo hoyoso de viruelas, color trigüeño, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, vestido con chaqueta calesera y chaleco con botones grandes blancos de los llamados de cascabel, cuyo reo se halla procesado en este Juzgado por robo y vagancia, y caso de conseguir su captura lo remitirán á mi disposición con la correspondiente seguridad.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—L. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado del Sr. Juez,—Pedro Ravé.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta Villa de Baena, y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en la Villa de Luque fundó Magdalena de Cervantes, muger de Bartolomé de Leon Calvo, y vacante por muerte del Pro. D. Bernardo Ortiz Osorio, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Gobierno acudan á deducirlo en este juzgado y Escribanía del infrascripto, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—Rafael de Vargas y Uclés —Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel Maria Santaella.

—o—

D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales Juez de primera instancia de esta Villa de Baena y Pueblos de su Partido &c.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á todo el que se considere con derecho á los bienes dote de las Capellanías que con el nombre de primera y segunda fundó en la Villa de Luque el Lic. Rodrigo Calvo Vicario, vacantes por muerte del Pro. D. Antonio Roland y Aguila, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno acudan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez,—Manuel M. Santaella.

Córdoba: E st. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería, núm. 2.